BARRANQUILLA, D.E.I.P.- VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF: 080013110003-2023-00306-00
PROCESO: CECMC
DEMANDANTE: DILA ISABEL DE LA HOZ ORTEGA
DEMANDADO: JOSE MONSALVE TAPIAS

Encuentra esta instancia judicial que se ha presentado con la subsanación de la demanda una solicitud de medidas cautelares, todo ello de conformidad con las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012; por ser legal y procedente la solicitud de la referida cautela dentro del asunto del epígrafe, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la residencia separada de los cónyuges DE LA HOZ - MONZALVE, conforme al literal a) del numeral 5º del art. 598 del C.G.P. y autorícese a la demandante a residir donde las circunstancias se lo permitan.

2. Decrétese la custodia provisional del hijo común de las partes, en cabeza de su señora madre DILA ISABEL DE LA HOZ ORTEGA.

3. Sobre la solicitud de alimentos provisionales consignada en el referido escrito de medidas cautelares, el Despacho con fundamento en lo indicado en el Art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia en armonía con el literal C del Art. 598 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que se encuentra acreditada al interior del proceso la capacidad económica del demandado, el despacho fija alimentos provisionales a cargo del señor JOSE MANSALVE TAPIAS, en beneficio de su esposa DILA ISABEL DE LA HOZ ORTEGA y su menor hijo MATEO MONSALVE, en la suma de $ 7.000.000.oo, dinero que el nombrado debe consignar los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de este lugar, en depósitos judiciales por alimentos casilla No. 6 a nombre de las partes en este proceso, a partir de la fecha.

4. Decrétese el embargo de los siguientes bienes inmuebles:

a) El embargo del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 040-178820 ubicado en la Carrera 40#43-46 en la ciudad de Barranquilla.

b) El embargo del bien inmueble distinguido con FMI No. 040-178824 ubicado en la Carrera 41#43-49 en la ciudad de Barranquilla.
c) El embargo del bien inmueble distinguido con FMI No. 040-178823 ubicado en la Carrera 41# 43-45 en la ciudad de Barranquilla.

d) El embargo del bien inmueble distinguido con FMI No. 040-156530 ubicado en la Calle 69B#31-13 en la ciudad de Barranquilla.

e) El embargo del bien inmueble distinguido con FMI No. 040-142917 ubicado en la Carrera 31#69C-96 en ciudad de Barranquilla.

f) El embargo del bien inmueble, distinguido con FMI No. 040-624321 ubicado en la Calle 65#32-40 en la ciudad de Barranquilla.

g) El embargo sobre el bien inmueble, distinguido con FMI No. 040-415960 ubicado en la Calle 69C# 31-13 en la ciudad de Barranquilla.

h) El embargo sobre el bien inmueble, distinguido con FMI No. 040-153994 ubicado en la Carrera 33#71-27 en la ciudad de Barranquilla.

i) El embargo sobre el bien inmueble, distinguido con FMI No. 040-15683 ubicado en la Calle 72#33-12 en la ciudad de Barranquilla.

j) El embargo sobre el bien inmueble, distinguido con FMI No. 040-301670 ubicado en la Carrera 35#69C apartamento 503 en la ciudad de Barranquilla.

k) El embargo sobre el bien inmueble, distinguido con FMI No. 040-245947 ubicado en la Carrera 27B#68B-158 en la ciudad de Barranquilla.

l) El embargo sobre el bien inmueble, distinguido con FMI No. 040-554306 ubicado en la Calle 95#43-120 en la ciudad de Barranquilla

ll) El embargo sobre el bien inmueble, distinguido con FMI No. 040-301680 ubicado en la Calle 56#63-67 en la ciudad de Barranquilla.

m) El embargo sobre el bien inmueble, distinguido con FMI No. 040-440362 ubicado en Lote 143

n) El embargo sobre el bien inmueble, distinguido con FMI No. 045-27976 ubicado en la Carrera 13B#9-54 lote 2 manzana 15 en el municipio de puerto Colombia - Atlántico.

ñ) El embargo sobre el bien inmueble, distinguido con FMI No. 045-65031 ubicado en la Carrera 14#9-54 en el municipio de puerto Colombia - Atlántico.

o) El embargo sobre el bien inmueble, distinguido con FMI No. 040-534319 en la Calle 13#13-21 en el municipio de puerto Colombia - Atlántico.

- Ofíciese de conformidad al señor registrador de instrumentos públicos de Barranquilla.

5. Decrétese el embargo del siguiente vehículo: PLACAS: LIZ986, TIPO: CAMIONETA, MARCA: FORD, LINEA: ESCAPE TITANIUM HEV, MODELO: 2022, COLOR: GRIS CARBON. Ofíciese de conformidad a la secretaria de transito y seguridad vial Barranquilla.

6. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que se hallen en las cuentas de ahorros que se encuentran en los bancos: BBVA, BANCOLOMBIA Y BANCOMEVA, a nombre del demandado JOSE MONSALVE TAPIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.692.636. Ofíciese de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

ESTADO No: 146
fecha: agosto 28 de 2023.
notifico auto de fecha 25 de agosto de 2023
MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1dbaa6e05459de8750169225ee212adacc6ca219bf04e04837b617642676636**

Documento generado en 25/08/2023 01:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica